



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2023 00060 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADA:	MARIA ELENA GARCIA

Allégase a la foliatura el memorial y anexos remitidos vía correo electrónico el 26 de julio hogaño, suscrito por el Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, en su condición de apoderado judicial del ejecutante; dentro del cual se evidencia la guía de remisión y el certificado de gestión de la empresa de mensajería Alfa Mensajes, probanzas documentales que dan cuenta de la mal llamada notificación personal dirigida a MARIA ELENA GARCIA, la cual no será tenida en cuenta por el despacho, toda vez que, en la comunicación dirigida a la hoy ejecutada visible a folio 64 fte. C. Principal, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído calendado al 24 de mayo del año en curso militante a folios 57-58 fte. C. Principal; ello por cuanto en ultimas lo que hizo fue llevar a cabo: "(...) gestión de la notificación personal enviada a la demandada conforme el Artículo 291 del CGP (...)"; cuando lo cierto es que, en el proveído de antes reseñado se le instó para que diera cumplimiento entre otros al Art. 291 del C.G.P., esto con el fin último de aportar la certificación que soportara la entrega a su destinataria (ejecutada) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado y por demás contradictorio, al indicarle de manera expresa:

"(...) Por intermedio de este documento se le cita para que se presente ante el juzgado de manera presencial o remitiendo comunicación al correo institucional: secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co (todo en minúscula) de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm. Con el fin de notificarle personalmente el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se precisa que cualquier escrito puede ser remitido al correo institucional del juzgado: secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co (todo en minúscula). Y que para cumplir con la notificación debe remitir copia legible de su documento de identificación. (...)” Sic.

Así las cosas, le bastaba dejar condensado en dicho documento que da cuenta de la notificación personal, lo establecido en el inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que la notificación dirigida a MARIA ELENA GARCIA, se entendería realizada dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria (entiéndase demanda, anexos y mandamiento de pago) en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia expresa, que le comenzaría a correr el término legal a la misma (demandada) al día siguiente de aquellos, esto es, diez (10) días para realizar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación, que en el contenido expreso del certificado de gestión arrimado y visible a folio 63 C. Principal, se avizora en uno de sus apartes "(...) **REMITENTE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLEDO - NORTE DE SANTANDER**

(...)” aseveración está completamente errónea, puesto que, echa de menos el profesional del derecho, que la notificación personal a la ejecutada, es una carga exclusiva de su resorte, es decir, quien debe figurar como remitente en dicha comunicación es la parte ejecutante o en el mejor de los casos su apoderado judicial, más no este despacho como inexactamente fue consignado, en el mismo sentido, líneas más abajo en **PROCESO**, allí se señala: **EJECUTIVO**, sin especificarlo debidamente; esto es, **EJECUTIVO SINGULAR**, lo cual deberá dejarse claro en la notificación personal a la demandada que en su momento se lleve a cabo.

Finalmente dado que, a la fecha, se advierte que dentro del cartulario, más propiamente en el cuaderno de medidas, se encuentran consumadas las cautelas decretadas en su momento, es por lo que se torna viable requerir al ejecutante por conducto de su apoderado judicial Dr. MALDONADO DELGADO, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 24 de mayo hogaño, más propiamente a la notificación personal del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma. Advirtiéndosele al togado que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2 del numeral 1 Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM